



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos, (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014053007-2019-00621-00**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S**  
**Demandado : ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO**  
**Providencia : AUTO 02/11/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ La demandada ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO y LINDA SALTARIN, se obligaron con el ICETEX, por la suma de \$42.965.134, a través del pagaré
- ❖ El ICETEX endosó en propiedad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A el pagare 17080-89110263075.
- ❖ La obligación se declaró de plazo vencido el 28 de febrero de 2019.
- ❖ La parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra ZARI DIOMIRA, por la suma de \$22.985.695 por concepto de capital del pagaré No. 17080-89110263075.
- ❖ Así mismo adeuda la suma de \$3.737.854 correspondiente a los intereses corrientes señalados en el pagaré No. 17080-89110263075, generados hasta el 29 de diciembre de 2017.
- ❖ Por la suma de \$15.010.471 correspondiente a los intereses moratorios señalados en el pagaré No. **17080-89110263075**, desde el 30 de diciembre de 2017 y hasta el día 28 de febrero de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.
- ❖ Por la suma de \$1.231.113 correspondientes a otros conceptos pactados.
- ❖ Que la obligación contenida en el respectivo título valor, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO a pagar la siguiente suma de dinero:

- ❖ Por la suma de \$22.985.695 por concepto de capital del pagaré No. 17080-89110263075.
- ❖ Por la suma de \$3.737.854 correspondiente a los intereses corrientes señalados en el pagaré No. 17080-89110263075, generados hasta el 29 de diciembre de 2017.
- ❖ Por la suma de \$15.010.471 correspondiente a los intereses moratorios señalados en el pagaré No. 17080-89110263075, desde el 30 de diciembre de 2017 y hasta el día 28 de febrero de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.



**Rad No. 080014053007-2019-00621-00**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S**  
**Demandado : ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO**  
**Providencia : AUTO 02/11/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

- ❖ Por la suma de \$1.231.113 correspondientes a otros conceptos pactados.
- ❖ Mas las costas y gastos del proceso.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto de SEPTIEMBRE 17 de 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por la suma de \$22.985.695 por concepto de capital del pagaré No. 17080-89110263075.
- ❖ Por la suma de \$3.737.854 correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados hasta el 29 de diciembre de 2017.
- ❖ Por la suma de \$15.010.471 correspondiente a los intereses moratorios señalados en el pagaré No. 17080-89110263075, desde el 30 de diciembre de 2017 y hasta el día 28 de febrero de 2019.
- ❖ Por la suma de \$1.231.113 correspondientes a otros conceptos pactados.
- ❖ Mas los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados conforme a la Superfinanciera desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho

Pues bien, revisada la diligencia de notificación a la demandada, ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO, tenemos que no se logró notificarlo del mandamiento de pago en la dirección física dispuesta para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el termino de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, se designó como curador ad litem del demandado, a la profesional del derecho Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS.

Que la curadora aceptó el nombramiento el día 18 de septiembre de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 23 de septiembre de 2021.

Que el término del traslado se encuentra debidamente vencido y no se propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.



**Rad No. 080014053007-2019-00621-00**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S**  
**Demandado : ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO**  
**Providencia : AUTO 02/11/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.148.256).
- 6.- Condénese en costas a la demandada.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma



**Rad No. 080014053007-2019-00621-00**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S**  
**Demandado : ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO**  
**Providencia : AUTO 02/11/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar de la demandada ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**